

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

N.E. 137/21 Sec de Planif .-

ACUERDO Nº 004011

VISTO: la necesidad de brindar plena operatividad a la publicidad de las sentencias y los avances tecnológicos que permiten, tanto un manejo masivo de los datos, así como un acceso rápido y directo a la información, y;

CONSIDERANDO: 1°) Que la difusión de las sentencias judiciales es una expresión del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno (conf. arts. 1 y 33, Const. Nac., 1 y 169, Const. Prov. y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)—, para cuya realización las herramientas tecnológicas disponibles en la actualidad permiten brindar a la ciudadanía un acceso rápido y directo.

Que ello acontece con las decisiones de interés jurisprudencial a las que se accede a través del buscador JUBA del sitio web de esta Suprema Corte.

- 2°) Que sin perjuicio de ello es necesario instrumentar un servicio de consulta que abarque a la totalidad de las sentencias, organizado por carátula del expediente y por fecha, a publicarse como complemento del sistema de novedades jurisprudenciales correspondiente al sitio web antes señalado.
- 3°) Que, esta última forma de publicidad, luego de su implementación en el ámbito de la Corte, deberá comenzar por las sentencias definitivas de este Tribunal y extenderse gradualmente a los restantes organismos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, mediante la exportación de la información obrante en los sistemas de gestión judicial, previo resguardo de datos sensibles o a reservar (art. 164, CPCC). De esta forma, se pondrán a disposición pública los fallos, con el fin de promover la transparencia en la Administración de Justicia y de exponer las decisiones que sus tribunales adoptaren al escrutinio de la comunidad.
- 4°) Que, como contrapartida al amplio acceso a la información judicial, deberán adoptarse los recaudos necesarios para evitar difundir datos que

merezcan especial tutela por la naturaleza del proceso al que se vinculan, por tratarse de información sensible en los términos de la Ley N° 25.326, o que resulten inapropiados o afecten derechos personalísimos. Dichas tareas de adaptación y control han de integrarse con la asistencia y colaboración de las partes intervinientes, en salvaguarda de sus derechos.

5°) Que, en adición, deberán establecerse limitaciones respecto al acceso masivo a los pronunciamientos, a fin de evitar la reutilización de los datos disponibles, para finalidades no autorizadas por este Tribunal.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Nº 3971,

ACUERDA

Artículo 1º: Con frecuencia semanal se publicarán en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia todas las sentencias definitivas dictadas por los órganos jurisdiccionales.

A tal fin, la Subsecretaría de Tecnología Informática elaborará una rutina que automáticamente recopilará los trámites correspondientes en los sistemas de gestión judicial que se encuentren firmados y en estado público, para su consulta de acceso abierto a través de una búsqueda por organismo y fecha del pronunciamiento.

En una primera etapa se organizará la publicidad de la totalidad de las sentencias definitivas de la Suprema Corte de Justicia. Su implementación deberá efectuarse dentro de los 60 (sesenta) días corridos del presente acuerdo.

En un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos la Subsecretaría de Tecnología Informática elaborará y comunicará el programa de implementación del sistema para los restantes tribunales de alzada y dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos, hará lo propio con los órganos de primera instancia. En ambos casos la fecha efectiva de la publicación se instrumentará por resolución del señor Presidente de este Tribunal.

Artículo 2º: Los órganos jurisdiccionales velarán por el resguardo de los derechos personalísimos, previniendo la publicación de los datos sensibles contenidos en las sentencias y de cualquier otra información cuya divulgación resulte restringida.

Las partes, dentro del plazo de quince (15) días desde su notificación, podrán indicar al organismo jurisdiccional aquellos datos obrantes en las actuaciones que estimen merecen ser suprimidos, anonimizados o disociados.

Artículo 3º: Deberán extremarse los controles a efectos de asegurar la disociación de los datos personales de las víctimas o perjudicados, de los niños, niñas o adolescentes sujetos a actuaciones judiciales, de aquellos testigos cuya identidad merezca especial reserva y de aquellos que en procesos penales resulten absueltos o sobreseídos con sentencia firme, como así también los datos personales de las personas que indirectamente permitieran identificar a aquéllos.

Artículo 4º: Los datos personales a los que se hace mención en el artículo anterior, comprenden los nombres o seudónimos, número de documento de identidad, domicilio, teléfono o cualquier otro dato que permita la identificación de personas determinadas.

Artículo 5°: Sin perjuicio del supuesto comprendido en el artículo 2°, segundo párrafo, cualquier interesado podrá ejercer el derecho de supresión de datos por disociación, por medio de un reclamo ante la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte. El titular de dicha dependencia, previa intervención del órgano jurisdiccional que emitió la información cuestionada, deberá resolver lo que estime pertinente.

Artículo 6°: La Subsecretaría de Tecnología Informática tendrá a su cargo la adopción de todas las medidas que resulten necesarias para la implementación del presente régimen, a fin de evitar la reutilización masiva de los datos disponibles no autorizada por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 7º: Registrese, comuniquese y publiquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 08/04/2021 18:15:04 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 08/04/2021 18:25:20 - TORRES Sergio Gabriel -

JUEZ

Funcionario Firmante: 08/04/2021 19:44:15 - SORIA Daniel Fernando -

JUEZ

Funcionario Firmante: 08/04/2021 23:26:53 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 09/04/2021 08:46:20 - TRABUCCO Néstor Antonio -

SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

254201743000968938

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.

MATIAS JOSE ALVAREZ Secretario Suprema Corte de Justicia